



Programa de Áreas Estadísticas Participantes (PSAP) para el Censo del 2020 Guía Rápida: Lugares Designados del Censo

Los lugares designados del censo (CDP, por sus siglas en inglés) son entidades geográficas estadísticas que representan comunidades cercanas no incorporadas y que se reconocen e identifican por nombre a nivel local. Son equivalentes estadísticos de lugares incorporados, siendo las diferencias primarias la falta tanto de un límite legal definido como de una estructura gubernamental activa y en funcionamiento, establecida por el estado y administrada por funcionarios electos. El propósito de los CDP es proveer estadísticas significativas para comunidades no incorporadas ya reconocidas. La Oficina del Censo de los EE. UU. usa los CDP para la tabulación y la presentación de datos del censo decenal, la Encuesta sobre la Comunidad de Puerto Rico (PRCS) y el Programa sobre la Dinámica Longitudinal entre Empleadores y Hogares (LEHD).

Los requisitos y las pautas de la Oficina del Censo especifican que los CDP:

- Deben constituir un centro poblacional densamente poblado, único y con su propio nombre.
 - Pueden combinarse varias comunidades para formar un solo CDP, cuyo nombre puede llevar guion, cuando las identidades de las comunidades se hayan interconectado de tal manera que en general las comunidades se perciben y se hace referencia a ellas como un solo lugar.
 - Dos comunidades con identidades separadas pueden combinarse para formar un solo CDP, cuyo nombre lleva guion, cuando no haya rasgos distinguibles o adecuados en el paisaje que se puedan usar como límite entre las comunidades.
- Deben consistir de un conjunto contiguo de bloques censales que comprenden una sola pieza de territorio y contienen una mezcla de usos residencial, no residencial y comercial. Algunas comunidades predominantemente residenciales, como las comunidades rurales pequeñas, y algunos complejos y comunidades para jubilados no incorporados pueden también reconocerse como CDP.
- No pueden estar ubicados parcial o totalmente dentro de un lugar incorporado o de otro CDP.
- Pueden estar ubicados en más de un municipio; sin embargo, las zonas urbanas están generalmente ubicadas dentro del municipio que tiene el mismo nombre.
- Deben contener al menos algunos habitantes o unidades de vivienda.
- No pueden tener cero habitantes y cero unidades de vivienda a la vez. La Oficina del Censo puede solicitar una justificación para los CDP delineados con menos de diez unidades de vivienda.
- Los límites deben seguir rasgos visibles.
 - La excepción es cuando el límite coincide con el límite no visible de un municipio.
 - O el límite puede seguir otros rasgos no visibles en situaciones en las que basarse en rasgos físicos resultaría en una ampliación del límite para incluir unidades de vivienda a ambos lados de un rasgo de carretera o calle.
- Pueden haber cambiado el nombre desde el Censo del 2010 si el nuevo nombre proporciona una mejor identificación de la comunidad.
- Cuando se corrija el nombre de una zona urbana o comunidad existente o cuando se cree una nueva zona urbana o comunidad, se debe agregar "zona urbana" (o "ZA") o "Comunidad" al nombre.
- Los límites de un CDP preexistente pueden cambiarse o un CDP puede eliminarse si no ya no es importante.

Refiérase a la Guía para los Encuestados para obtener instrucciones completas.